



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00485-00

Revisada las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud el Despacho DISPONE:

1. **LIBRAR** orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **JUDY PAOLA MILLAN JIMENEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 199200888587

- 1.1. Por la suma de **\$33.089.801** por concepto de capital insoluto contenido en el referido, aportado como título base de la ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación
- 1.3. Por la suma de **\$128.630** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a febrero de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 1.4. Por la suma de **\$129.875** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a marzo de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 1.5. Por la suma de **\$131.132** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a abril de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución
- 1.6. Por la suma de **\$132.400** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a mayo de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución
- 1.7. Por la suma de **\$133.682** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a junio de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 1.8. Por la suma de **\$134.976** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a julio de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 1.9. Por la suma de **\$136.281** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a agosto de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución

- 1.10.** Por los intereses moratorios de los montos señalados en los numerales 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8 y 1.9. a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta que se pague la totalidad de la obligación

Pagare No. 30018072090

- 2.1.** Por la suma de **\$5.532.636,23** por concepto de capital insoluto contenido en el referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 2.2.** Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 2.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 2.3.** Por la suma de **\$155.267,73** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a agosto de 2019, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 2.4.** Por la suma de **\$157.753,85** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a septiembre de 2019, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 2.5.** Por la suma de **\$160.279,79** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a octubre de 2019, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 2.6.** Por la suma de **\$162.846** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a noviembre de 2019, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 2.7.** Por la suma de **\$165.453,64** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a diciembre de 2019, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 2.8.** Por la suma de **\$168.102,86** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a enero de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 2.9.** Por la suma de **\$170.794,50** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a febrero de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 2.10.** Por la suma de **\$173.529,24** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a marzo de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 2.11.** Por la suma de **\$176.307,77** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a abril de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 2.12.** Por la suma de **\$179.130,78** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a mayo de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.

- 2.13. Por la suma de **\$181,999** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a junio de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 2.14. Por la suma de **\$184.913,14** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a julio de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 2.15. Por la suma de **\$187.873,95** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a agosto de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 2.16. Por los intereses moratorios de los montos señalados en los numeral 2.3. a 2.16 a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta que se pague la totalidad de la obligación

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
3. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado de propiedad de los demandados, identificado con folio de matrícula inmobiliarias No.50S- 40705602. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.
4. **RECONOCER** personería jurídica a la doctora CARMENZA MONTTOYA MEDINA para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

cmt

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° 31 de 28 septiembre de 2020.
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e73c97db05b01fbc913788ab1091943214d1edaedffe1378794d28497a58433**

Documento generado en 25/09/2020 03:37:34 p.m.